



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215-2022-MPP/GM

Paíta, 23 de junio del 2022.

VISTO: El **INFORME N° 0418-2022/GDUyR/MPP**, de fecha 22 de Junio del 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, **INFORME N° 01220-2022/GDUyR/MPP**, de fecha 22 de Junio del 2021 emitido por el Sub Gerente de Logística, **INFORME N° 0587-2022-MPP/GAJ-RAII**, de fecha 22 de Junio del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado, gozando de autonomía política, económica y administrativa y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral y sostenible y armónico de su circunscripción, conforme lo señalan los artículos 1, 2 y 4 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 486-2022-MPP/GM, de fecha 01 de Diciembre del 2022, se aprueba el Expediente de Contratación para el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 08-2021-MPP-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra “REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N 407 DEL CENTRO POBLADO LA ISLILLA – DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA”, CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2531189.

Que del resultado de la admisión, evaluación, y calificación de las propuestas presentadas, el comité de selección otorgo la buena Pro al CONSORCIO LA ISLILLA, conformado por las empresas DC CONTRATISTAS & INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. con RUC 20602592244 y la empresa CONSTRUCTORA KAPRICORNIO SRL con RUC 20481355282, CON UNA OFERTA DE S/ 3, 329,910.36.

Que, con fecha 23 de Diciembre del 2021, quedo consentida el otorgamiento de la Buena Pro en favor del CONSORCIO LA ISLILLA, conformado por las empresas DC CONTRATISTAS & INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. con RUC 20602592244 y la empresa CONSTRUCTORA KAPRICORNIO SRL con RUC 20481355282.

Que, Con fecha 30 de Diciembre del 2021, el CONSORCIO LA ISLILLA VII, firmo con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, el CONTRATO N° 035-2021-MPP, referido a la EJECUCION DE LA OBRA: “REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N 407 DEL CENTRO POBLADO LA ISLILLA – DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2531189.

Que, Con Carta Notarial N° 121/22 de fecha 25 de abril de 2022, recepcionada en mesa de partes de la Entidad con registro N° 05073, el CONSORCIO LA ISLILLA VII apercibe notarialmente a la Municipalidad Provincial de Paíta para que cumpla con los literales a) y b) del numeral 73.1 del artículo 73 del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado con DECRETO SUPREMO N°071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°148-2019-PCM y el Decreto Supremo N°155-2019-PCM, indicando en dicha oportunidad además que dicho incumplimiento le genero el derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un



www.munipaíta.gob.pe /munidepaíta  
D: Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000), por estar los plazos vencidos que tenía la entidad para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales antes señaladas, además de que si la Entidad no cumplía lo requerido, se resolvería el contrato de ejecución de Obra por parte de la Contratista.

Que, Con Carta Notarial 213/2022 recepcionada en mesa de partes de la Entidad el día 07 de Junio del 2022, y con Registro N° 07051, el CONSORCIO LA ISLILLA VII resuelve notarialmente el contrato con la Municipalidad Provincial de Paita por el incumplimiento de parte de la Municipalidad al no haber cumplido con los literales a) y b) del numeral 73.1 del artículo 73 del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado con DECRETO SUPREMO N°071-2018-PCM y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63° de la misma normativa.

Que, adjunto a la Carta Notarial 213/2022 recepcionada en mesa de partes de la Entidad el día 07 de Junio del 2022, y con Registro N° 07051, el CONSORCIO LA ISLILLA VII, remite un Acta para diferir fecha de inicio de obra, indicando que la Entidad ha pretendido regularizar de manera irregular, un acta para diferir la fecha de inicio de obra, hecho que consume además responsabilidad Administrativa de los funcionarios responsables, Ing° Carlos Tume Ayala, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y la Arq. Jackeline Casanova Espinoza, en su calidad de Sub Gerente de Obras, quienes pretendían a fin de salvar su responsabilidad que su representada firme dicha acta con fecha anterior, hecho totalmente irregular e ilícito.

Que, Según Informe del área usuaria, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se indica en su numeral 3.2: Luego de verificada la documentación tramitada por el contratista, este ha cumplido con el trámite administrativo correspondiente a una resolución de contrato y que se encuentra normado en el numeral 63.1 y 63.3 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias, y en aplicación supletoria el Texto único de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en tal sentido, administrativamente la resolución de contrato comunicada por el contratistas es válida, por lo cual es necesario que se emita la resolución correspondiente dando el contrato resuelto así mismo comunicar en el SEACE de tal hecho. Asimismo en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, se indica lo siguiente: IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 4.1 Se recomienda comunicar al contratista que lo solicitado como resarcimiento no será reconocido dado que en su carta notarial de resolución de contrato no ha acreditado debidamente los daños y perjuicios causados por la Municipalidad Provincial de Paita contra ellos, según lo establecido en el tercer párrafo del numeral 73.1 del artículo 73 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias; así mismo con respecto a los pedidos b), c) y d) del contratista, comunicar que no es posible el reconocimiento de lo indicado por lo que para ello tiene expedito el camino para dirigirse a un centro de resolución de controversias de acuerdo a la cláusula vigésimo primera del contrato y en concordancia del último párrafo del artículo 92 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias. Esta comunicación debe ser realizada hasta el 22 de junio de 2022 bajo responsabilidad funcional. 4.2 Tomar las acciones correspondientes en atención al numeral 63.5 del artículo 63 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias, para continuar con la Ejecución de la obra y evitar así perjuicio contra la colectividad infantil usuaria de dicha institución educativa.





Que, según el informe de la Sub Gerencia de Logística se concluye y recomienda: 4.1 La resolución de Contrato, de parte del Contratista de la ejecución de la Obra, CONSORCIO LA ISLILLA VII, se encuentra válidamente tramitado, y por ende es de aprobación automática, según el artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias. 4.2 Se debe denegar el reconocimiento de daños y perjuicios, resarcimientos, reconocimiento de gastos generales así como otros perjuicios enunciados por el Contratista Consorcio La Islilla VII, a través de su Carta Notarial, y solicitados a La Entidad. 4.3 Se debe evaluar las conductas de los funcionarios responsables del área usuaria, debido a la negligencia y al cumplimiento de sus funciones que permitieron el incumplimiento de obligaciones contractuales de parte de la Entidad. 4.4 Se tomen las acciones de manera inmediata para garantizar la continuidad de la ejecución de la Obra: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N 407 DEL CENTRO POBLADO LA ISLILLA - DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2531189, el procedimiento establecido en tenemos lo señalado en el numeral 63.5 del artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias.

Que según la opinión del Gerente de Asesoría Jurídica, a través del INFORME N° 587-2022-MPP-GAJ/RAAI, de fecha 23 de junio de 2020, se informa lo siguiente:

**II.- ANALISIS FACTICO, TECNICO Y JURIDICO DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 35-2021-MPP CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N 407 DEL CENTRO POBLADO LA ISLILLA - DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2531189.**

Que, estamos ante la figura de una Resolución de Contrato de Ejecución de obra, RESUELTO DE PARTE, del contratista CONSORCIO LA ISLILLA VII, por incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad, ya que de la revisión de los actuados se tiene que efectivamente la Entidad, nunca cumplió con entregar al Contratista las condiciones señaladas y establecidas en los literales a), y b) del numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias, y en aplicación supletoria el Texto único de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, que textualmente indican lo siguiente:

*Artículo 73.- Inicio del plazo de ejecución de obra*

*73.1 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

- a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;**
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;**
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;*
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado;*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso.

Que, para mayor abundancia tenemos, que tal como lo ha señalado el Contratista CONSORCIO LA ISLILLA VII, en su Carta Notarial 213/2022 recepcionada en mesa de partes de la Entidad el día 07 de Junio del 2022, y con Registro N° 07051, se adjuntado un ACTA PARA DIFERIR LA FECHA DE INICIO DE OBRA, la misma que ha consignado fecha 07 de Enero del 2022, y se encuentra debidamente firmado por los los funcionarios responsables, Ing° Carlos Tume Ayala, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y la Arq. Jackeline Casanova Espinoza, en su calidad de Sub Gerente de Obras, este hecho corrobora lo manifestado por el Contratista, y genera certeza que en efecto la Entidad, nunca cumplió con notificarle al contratista la designación del Supervisor y/o Inspector de obra, ni tampoco le hizo entrega del terreno donde se ejecutaría dicha Obra.

Que, este tipo de acciones podrían generar cierto perjuicio económico, en detrimento del erario Municipal, generando un grave perjuicio económico que más adelante analizaremos de manera exhaustiva.

Que, en este estadio de lo señalado anteriormente corresponde analizar si el Contratista CONSORCIO LA ISLILLA VII, ha realizado el procedimiento adecuado para la Resolución de Contrato, por causas atribuibles a la Entidad, por incumplimiento de sus obligaciones.

Que, Con Carta Notarial N° 121/22 de fecha 25 de abril de 2022, recepcionada en mesa de partes de la Entidad con registro N° 05073, el CONSORCIO LA ISLILLA VII aperece notarialmente a la Municipalidad Provincial de Paita para que cumpla con los literales a) y b) del numeral 73.1 del artículo 73 del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado con DECRETO SUPREMO N°071-2018-PCM y sus modificatorias, indicando en dicha oportunidad además que dicho incumplimiento le genere el derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000), por estar los plazos vencidos que tenía la entidad para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales antes señaladas, además de que si la Entidad no cumplía con lo requerido, se resolvería el contrato de ejecución de Obra por parte de la Contratista.

Que, con CARTA NOTARIAL N° 372-2022, de fecha 06 de Mayo del 2022, y debidamente Recepcionada por el CONSORCIO LA ISLILLA VII, en su domicilio legal, la entidad a través del Gerente Municipal Abog. Marco Tulio Gonzales Atoche, le indica al referido Consorcio que la Municipalidad Provincial de Paita a la fecha había detectado documentación inexacta, la que se encontraba en proceso ante las instancias correspondientes, por lo que no podía dar cumplimiento a la entrega del adelanto Directo de la Obra, por lo que no se podía cumplir con esa condición establecida en el Reglamento Especial para la Reconstrucción con Cambios Artículo N° 73, 73.1 literal e), así mismo señala en su último párrafo que la entidad está a la espera de los informes técnicos legales para cumplir administrativamente con las condiciones para el inicio de la Ejecución de la Obra al haberse requerido la fiscalización posterior del Proceso.

Que, como podemos apreciar anteriormente, La entidad si bien es cierto comunico al Contratista que había un proceso de fiscalización posterior, tampoco se eximio del cumplimiento de sus obligaciones, ya que de la misma Carta notarial emitida por la Entidad, se obtiene que solo se refiere al cumplimiento del literal e), de las condiciones establecidas y señaladas en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la



www.munipaita.gob.pe /munidepaita  
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias, sin embargo esta condición no es la reclamada ni la que estuvo contemplada en el apercibimiento realizado a través de la Carta Notarial N° 121/22 de fecha 25 de abril de 2022, recepcionada en mesa de partes de la Entidad con registro N° 05073, en donde el CONSORCIO LA ISLILLA VII apercibe notarialmente a la Municipalidad Provincial de Paita para que cumpla solo con los literales a) y b) del numeral 73.1 del artículo 73 del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado con DECRETO SUPREMO N°071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°148-2019-PCM y el Decreto Supremo N°155-2019-PCM, pues en dicho apercibimiento el Contratista no solicita el cumplimiento por parte de la Entidad de la obligación contemplada en el literal e) de la norma antes incoada, máxime si tenemos que la Fiscalización posterior no paraliza ni suspende los plazos para la continuación de la etapa de Ejecución contractual de la Obra, pues como está establecido estas son acciones de carácter administrativo de potestad de la Entidad y que se realizan de manera paralela, a las actuaciones contractuales y sus procedimientos administrativos.

Que, según lo manifestado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Contratista ha realizado el adecuado procedimiento administrativo para Resolución de Contrato, que según lo estipulado en el numeral 63.1 y 63.3 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias, se indica textualmente lo siguiente:

## **Artículo 63.- procedimiento y efectos de la resolución de contrato**

**63.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones contractuales**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista. (...)

**63.3 Tratándose de bienes y servicios, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante correo electrónico señalado en el contrato, no siendo necesario acuse de recibo, que las ejecute en un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.**

**En obras**, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a diez (10) días. **Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicándolo mediante carta notarial. Si la parte perjudicada es el contratista, el requerimiento y la resolución serán mediante carta notarial.**

Que, en efecto se tiene por corroborado que el Contratista como parte afectada, **ha solicitado vía Carta Notarial N° 121/22 de fecha 25 de abril de 2022**, recepcionada en mesa de partes de la Entidad con registro N° 05073, el requerimiento correspondiente a la Municipalidad Provincial de Paita, para que cumpla con sus obligaciones contractuales con notificarle la designación del Supervisor y/o Inspector de obra, además de la entrega del terreno donde se ejecutaría dicha Obra.





Que, Con Carta Notarial 213/2022 recepcionada en mesa de partes de la Entidad el día 07 de Junio del 2022, y con Registro N° 07051, el CONSORCIO LA ISLILLA VII resuelve notarialmente el contrato con la Municipalidad Provincial de Paita por el incumplimiento de parte de la Municipalidad al no haber cumplido con los literales a) y b) del numeral 73.1 del artículo 73 del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado con DECRETO SUPREMO N°071-2018-PCM y sus modificatorias, es decir el contratista después de un plazo de 43(cuarenta y tres) días, otorgando incluso un tiempo en demasía al previsto en la normativa, a la Entidad para que cumpla el apercibimiento solicitado, y por ende al no cumplir con las obligaciones contractuales el contratista decide RESOLVER EL CONTRATO DE PARTE, haciendo uso del trámite y procedimiento adecuado para tal fin.

Que, con respecto a lo solicitado por el Consorcio, con respecto al reconocimiento de lo siguiente:

- Resarcimiento de daños y perjuicios por un monto equivalente de setenta y cinco por diez mil (75/10 000), por estar los plazos vencidos que tenía la Entidad para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales correspondientes al no haber cumplido sus obligaciones establecidas en los literales a), y b) del numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias.
- INDEMNIZACION por daños y perjuicios;
- Gastos Generales en perjuicio de mí representada los mismos que se deben cuantificar desde el 30.12.2021 hasta la fecha
- Otros perjuicios en agravio del CONSORCIO LA ISLILLA VII

Que, con respecto al literal a) solicitado por el contratista, este es factible analizar lo consignado en el tercer párrafo del numeral 73.1 del artículo 73 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias indica textualmente lo siguiente:

"(...)

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

*Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en los literales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud. (...)*

Que, de la normativa precedentemente citada tenemos, que en el plazo de 15 días, contados a partir de la suscripción del contrato la entidad tenía que cumplir con designar y notificar al contratista el





Supervisor y/o Inspector, así como también hacer la respectiva entrega de terreno donde se ejecutaría la obra, por lo que la MPP, tenía el plazo hasta el 14 de Enero del 2022, para haber cumplido con dichas condiciones, que asimismo el contratista de no hacerlo la Entidad, tenía 15 días después de vencido el plazo anterior, para solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000), plazo que venció indefectiblemente el día 28 de Enero del 2022, para que el contratista solicite dicho resarcimiento, y en el mismo término tal como lo ha señalado el Gerente de Desarrollo Urbano y rural, se ha verificado que en la carta Notarial donde lo solicita el contratista tampoco han sido válidamente acreditados, por lo que se deberá desestimar en este extremo lo solicitado.

Que, con respecto al literal b), solicitado por el contratista, se tiene que la Entidad no habría incurrido en ningún daño y perjuicio, esto debido a que la ejecución de la Obra no se dio por iniciado, ni mucho menos hubo un acta de plazo diferido, debidamente suscrita entre la Entidad y la Contratista.

Que, con respecto al literal c), solicitado por el contratista, en cuanto al reconocimiento de Gastos Generales, se tiene que ellos están estrechamente vinculados con la ejecución de la obra, por lo que una vez más al no haberse dado inicio a la ejecución física de la Obra, se tiene por desestimado en este extremo dicha pretensión.

Que, con respecto al literal d), solicitado por el contratista, en cuanto al reconocimiento de otros perjuicios en agravio del Consorcio La Islilla, se tiene que resulta subjetivo dicha aseveración, máxime si el contratista tampoco ha cumplido con acreditarlos fehacientemente, por lo que se tiene por desestimado en este extremo dicha pretensión.

Que, sin independientemente de lo señalado párrafos anteriores, el contratista, tiene expedito el camino para dirigirse a un centro de resolución de controversias de acuerdo a la cláusula vigésimo primera del contrato, y en concordancia del último párrafo del artículo 92 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias, que indica textualmente lo siguiente:

(...)

*En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en el Reglamento, la Ley de Contrataciones, el Reglamento de la Ley de Contrataciones o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.*

### III.- DE LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCION DE LA INVERSION Y DE LA OBRA

Que al persistir la necesidad de efectuar la contratación por parte de la Entidad, corresponde a esta última, como parte de una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, y habiendo evaluado la situación concreta y, en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia, recomendándose basado sobre todo en la primacía del derecho al acceso a la educación y a la inclusión, y en concordancia del interés público involucrado, considerando además que los recursos públicos para la ejecución de dicha obra devienen del Plan integral de Reconstrucción con cambios, los mismos que fueron transferidos mediante DECRETOS SUPREMOS N°s 036-2022-EF, y 107-2022-EF y se





Autorizó la incorporación de recursos, en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita para el Año Fiscal 2022, para el financiamiento de la intervención de reconstrucción IRI: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N 407 DEL CENTRO POBLADO LA ISLILLA - DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2531189; existiendo el riesgo de la perdida de los recursos financieros y por ende el extorno de los recursos al Tesoro Público, que asimismo aún persiste el interés público, por lo que el cumplimiento de los fines públicos tendrán una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, específicamente en la comunidad del Centro Poblado de la Islilla y colindantes, considerando además que dicho procedimiento de selección deviene del año 2021, sin que hasta la fecha se haya arribado a una eficaz ejecución contractual.



Por lo que en estricta observancia y en amparo a la normativa vigente a procesos en marco a Reconstrucción con cambios, tenemos lo señalado en el numeral 63.5 del artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias, que textualmente indica lo siguiente:

*63.5 Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, **la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección.** Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.*

*Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, **la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.***

*De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente.*



Para mayor abundancia tenemos lo señalado en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias que textualmente indica lo siguiente:

### **Artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato**

*167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.*

*167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir*





disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta fi gura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento.



Por lo que en merito a lo enmarcado anteriormente, y considerando la existencia de pluralidad de postores, se recomienda continuar con la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 63.5 del artículo 63° del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, a fin de garantizar la continuidad de la inversión, garantizando y cautelando la idónea y oportuna ejecución de la Obra, la misma que se viene posponiendo desde el año 2021 en perjuicio de la población más vulnerable, debiéndose encargar para tal fin a la Sub Gerencia de Logística.

#### IV.- DE LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL ADMINISTRATIVA

Se tiene que los Funcionarios de la Entidad, habrían inobservado la Normatividad que rige las contrataciones con el Estado, así como el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, pues como se puede colegir ante la existencia de un Acta para diferir fecha de inicio de obra, adjuntada por el contratista, lo que pretendían los funcionarios responsables, Ing° Carlos Tume Ayala, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y la Arq. Jackeline Casanova Espinoza, en su calidad de Sub Gerente de Obras, a fin de enervar su responsabilidad administrativa, pretendieron simular un acta de plazo diferida, con fecha 07 de Enero del 2022, a fin de que la suscriba el Representante Común del CONSORCIO LA ISLILLA VII, hecho que no llevo a materializarse, presumiblemente ante la negativa de este último, cabe indicar que si los mencionados funcionarios como responsables del área usuaria, hubieran actuado diligentemente en el cumplimiento de sus funciones inherentes a su cargo, la Entidad hubiera notificado válidamente al contratista sobre la designación del Supervisor de Obra, así como hubiera realizado la entrega del terreno donde se ejecutaría la obra, que por cierto goza de libre disponibilidad, condiciones que se debieron cumplir, ya que materialmente no existía posibilidad ni impedimento de no efectuarse.

Que, este hecho ha conllevado que el contratista pretenda ahora, cobrar a la Entidad:

- Resarcimiento de daños y perjuicios por un monto equivalente de setenta y cinco por diez mil (75/10 000), por estar los plazos vencidos que tenía la Entidad para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales correspondientes al no haber cumplido sus obligaciones establecidas en los literales a), y b) del numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias.
- INDEMNIZACION por daños y perjuicios;
- Gastos Generales en perjuicio de mí representada los mismos que se deben cuantificar desde el





30.12.2021 hasta la fecha

- d) Otros perjuicios en agravio del CONSORCIO LA ISLILLA VII

Que, esto generaría un grave perjuicio económico a la Entidad; por lo tanto y estando a lo expuesto anteriormente, estas conductas constituyen responsabilidad administrativa funcional, lo mismo que debería ser meritorio para la instauración del debido proceso administrativo sancionador, a los funcionarios responsables, Ing° Carlos Tume Ayala, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y la Arq. Jackeline Casanova Espinoza, en su calidad de Sub Gerente de Obras, no sin antes indicar además que podría existir además el presunto delito de omisión, rehusamiento y/o retardo de actos funcionales, así como de falsa declaración en procedimiento administrativo, falsedad genérica e ideológica, conductas que deberían ser analizadas oportunamente, por el procurador Público Municipal, a fin de que en harás de los intereses del Estado realice la respectiva denuncia penal, en la fiscalía Correspondiente.

## V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Que por lo anteriormente señalado recomienda emitir el respectivo acto resolutivo considerando lo siguiente:

- 1) DECLARAR LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 35-2022-MPP CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N 407 DEL CENTRO POBLADO LA ISLILLA – DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2531189, notificada válidamente por el CONCORCIO LA ISLILLA VII, a través de la Carta Notarial 213/2022 recepcionada en mesa de partes de la Entidad el día 07 de Junio del 2022, y con Registro N° 07051.
- 2) DESESTIMAR LAS PRETENSIONES EN TODOS LOS EXTREMOS INCOADO POR CONSORCIO LA ISLILLA VII, DE SOLICITAR A LA ENTIDAD EL COBRO DE: a) Resarcimiento de daños y perjuicios por un monto equivalente de setenta y cinco por diez mil (75/10 000); b) INDEMNIZACION por daños y perjuicios; c) Gastos Generales en perjuicio de mí representada los mismos que se deben cuantificar desde el 30.12.2021 hasta la fecha, d) Otros perjuicios en agravio del CONSORCIO LA ISLILLA VII, dejando en su potestad utilizar la vía correspondiente en concordancia del último párrafo del artículo 92 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias.
- 3) RECOMIENDAR -CONTINUAR CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 63.5 DEL ARTÍCULO 63° DEL Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias, encargándose para tal fin su implementación a través del Órgano encargado de Contrataciones de la Entidad.
- 4) RECOMENDAR AL TITULAR DE LA ENTIDAD, trasladar lo actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos disciplinarios, para que de ser el caso evalúe la conducta funcional de los funcionarios correspondientes, y Al Procurador Público Municipal, las conductas de los mismos que acarrearán en responsabilidades civiles y penales.
- 5) ENCARGAR AL ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD,



REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO SEACE, MODULO DE EJECUCION CONTRACTUAL.

- 6) NOTIFICAR EL ACTO RESOLUTIVO AL CONTRATISTA CONSORCIO LA ISLILLA VII, y demás dependencias de la Entidad, para los fines convenientes.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 23 de junio del 2022, Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Secretaría General su atención.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 465-2022-MPP/A, de fecha 06 de junio del 2022;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 35-2022-MPP CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N 407 DEL CENTRO POBLADO LA ISLILLA - DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2531189, notificada válidamente por el CONCORCIO LA ISLILLA VII, a través de la Carta Notarial 213/2022 recepcionada en mesa de partes de la Entidad el día 07 de Junio del 2022, y con Registro N° 07051.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESESTIMAR LAS PRETENSIONES EN TODOS LOS EXTREMOS INCOADO POR CONSORCIO LA ISLILLA VII, DE SOLICITAR A LA ENTIDAD EL COBRO DE: a) Resarcimiento de daños y perjuicios por un monto equivalente de setenta y cinco por diez mil (75/10 000); b) INDEMNIZACION por daños y perjuicios; c) Gastos Generales en perjuicio de mí representada los mismos que se deben cuantificar desde el 30.12.2021 hasta la fecha, d) Otros perjuicios en agravio del CONSORCIO LA ISLILLA VII, dejando en su potestad utilizar la vía correspondiente en concordancia del último párrafo del artículo 92 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias.

**ARTICULO TERCERO:** CONTINUAR CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 63.5 DEL ARTÍCULO 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias, encargándose para tal fin su implementación a través del Órgano encargado de Contrataciones de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** TRASLADAR, los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda de acuerdo a sus facultades y se determine de ser el caso, las responsabilidades administrativas en que incurrieron los funcionarios de esta Entidad Municipal, independientemente de las acciones civiles y/o penales de ser el caso, a través del Procurador Publico Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR EL ACTO RESOLUTIVO AL CONTRATISTA CONSORCIO LA ISLILLA VII, y demás dependencias de la Entidad, para los fines convenientes.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

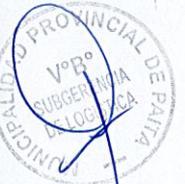
Gestión 2019-2022

**ARTICULO SEXTO.- PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE**, a las partes interesadas la presente Resolución, así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**



Abg. José Luis Silva Vargas  
GERENTE MUNICIPAL  
Municipalidad Provincial de Paita



www.munipaita.gob.pe /munidepaita  
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187